



Resolución de Secretaría General N° 158-2016-ITP/SG

Callao, 07 SEP 2016

VISTOS:

La Carta N° 027-C.IQUITOS-2016 del Consorcio Iquitos; el Informe N° 031-2016-JLBM-C.O.-ITP.02 del Ing. José Luis Bendayan Miguel; el Memorando N° 888-2016-ITP/DO de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 6482-2016-ITP/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 258-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 41-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y el Consorcio Iquitos (en adelante el Contratista) suscribieron, el 15 de marzo de 2016, el Contrato N° 41-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Madera, Distrito de Iquitos, provincia de Maynas, Departamento de Loreto, por el monto de S/ 2'642,000.00 (Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil y 00/100 Soles), sin IGV, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;



Que, el ITP y el Ing. José Luis Bendayan Miguel (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 31 de diciembre de 2015, el Contrato N° 45-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra precitada, por el monto de S/ 84,245.81 (Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Cinco y 81/100 Soles), sin IGV, por un plazo de ejecución de ciento ochenta días (180), el cual comprende: i) ciento cincuenta (150) días calendarios para la ejecución de la obra; y, ii) treinta (30) días calendario para la liquidación de la obra;

Que, mediante Carta N° 135-2016-ITP/SG, la Entidad comunica al Contratista que el 30 de marzo de 2016 será el inicio de ejecución contractual, estableciéndose como fecha de término el 26 de agosto de 2016;

Que, mediante Carta N° 134-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 30 de marzo de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 26 de agosto de 2016;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 131-2016-ITP/SG, se resuelve declarar improcedente la ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y siete (47) días calendario, manteniéndose como fecha de culminación de la Obra el 26 de agosto de 2016;

Que, mediante Carta N° 355-2016-ITP/SG, recibida el 09 de agosto de 2016, la Entidad notifica al Contratista la Resolución Ejecutiva N° 167-2016-ITP/DE, que aprueba el Expediente Técnico de Prestación Adicional de N° 01, por la suma de S/ 95,499.24 (Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve y 24/100 Soles), sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, elaborado por el Consorcio Iquitos, y con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario; asimismo se autorizó su ejecución;

Que, mediante Carta N° 026-C.Iquitos-2016, recibida el 20 de agosto de 2016, el Contratista presenta ante el Supervisor, la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por sesenta y seis (66) días calendario, bajo la causal prevista en el numeral 4) del artículo 200 del Reglamento y según anotación en asiento N° 247 del cuaderno de obra, conforme a lo siguiente: a) para la ejecución de partidas propias del adicional de obra N° 01, por 30 días calendario, que comprende el período 10 de agosto al 08 de setiembre, siendo netos de ampliación de plazo 13 días calendario, por cuanto el plazo de ejecución contractual fenece el 26 de agosto; b) no se puede dar inicio a la ejecución de las partidas 03.01 falso cielo raso de baldosa termo acústica en bloque "A" y 06.02.01 cobertura con planchas onduline, partidas afectadas en la ruta crítica de avance de obra, por cuanto antes se deben ejecutar las partidas de la prestación adicional de obra N° 01; siendo así, corresponde otorgar ampliación de plazo para ejecutar : i) falso cielo raso de baldosa termo acústica en bloque "A", por 27 días calendario, aprobados desde el 05 de octubre al 31 de octubre de 2016, y ii) cobertura con planchas onduline, por 26 días calendario, por el período 08 de setiembre al 04 de octubre de 2016;

Que, por Informe N° 031-2016-JLBM-C.O.-ITP.02, recibido el 24 de agosto de 2016, el Supervisor opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 02, por treinta y tres (33) de los sesenta y seis (66) días calendario solicitados por el Contratista, refiriendo que:

- a) El sustento que presenta el Contratista es que no se podía ejecutar las partidas cobertura con planchas onduline y falso cielo raso de baldosa termo acústica en bloque "A", esto debido a que necesariamente antes se deben ejecutar las partidas de la prestación adicional N° 01.



- b) Respecto a su cuantificación de los días necesarios para la culminación de la obra, el Contratista presenta un error, pues para el cálculo de su programación los rendimientos están afectados por el factor 1.80; por lo que el cálculo del rendimiento es:

Actividades	Metrado	Rendimiento	Días calendario
Cobertura de Planchas Onduline	646.07m ²	25m ² /día/1.80	15 días
Falso cielo raso de baldosa termo acústica en bloque "A"	712.25m ²	20m ² /día/1.80	20 días

- c) No se requiere acabar una partida para iniciar la siguiente, por lo que la cuantificación real sería la siguiente:

Actividades	Duración	Inicio	Fin	Netos
Adicional de Obra N° 01	30 días	10/08/16	08/09/16	13 días
Cobertura de Planchas Onduline	15 días	30/08/16	13/09/16	05 días
Falso cielo raso de baldosa termo acústica en bloque "A"	20 días	09/09/16	28/09/16	15 días
				33 días

Que, mediante Memorando N° 888-2016-ITP/DO, de fecha 02 de setiembre de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 096-2016-ITP/DO-EAVA, según el numeral 4) del artículo 200 del Reglamento, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 02, por treinta y tres (33) de los sesenta y seis (66) días calendario solicitados por el Contratista, por cuanto: a) las partidas 03.01 "Falso cielo raso de baldosa termo acústica" y 06.02.01 "Cobertura de planchas ondulina en el Bloque A" ya que las partidas completadas en el adicional de obra N° 01, deben ser necesariamente ejecutadas para continuar con las partidas afectadas; b) respecto de la cuantificación de los días necesarios para la culminación de la obra, el contratista presenta un error, pues para el cálculo de su programación los rendimientos están afectados por el factor 1.8, lo que determina la ejecución de las partidas cobertura de planchas ondulina en el Bloque "A" y falso cielo raso, en 15 y 20 días calendario respectivamente; c) no se requiere acabar una partida para iniciar la siguiente, por lo que la cuantificación real, sería la siguiente: i) 13 días calendario netos por ejecución de partidas propias del adicional de obra N° 01 (10.AGOS.16 al 08.SEP.16); ii) 05 días calendario netos por ejecución de cobertura de planchas onduline (30.AGOS.16 al 13.SEP.16), partida que inicia 20 días calendario después del inicio de ejecución del adicional de obra N° 01; y iii) 15 días calendario netos por ejecución de falso cielo raso de baldosa termo acústica, partida que inicia 10 días calendario, después del inicio de ejecución de la partida de cobertura de planchas onduline; por lo expuesto, recomienda declarar procedente la ampliación de plazo N° 02, por treinta y tres (33), siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 28 de setiembre de 2016; así como, ampliar el plazo del servicio de Supervisión, por treinta y tres (33) días calendario, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 202 del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 6482-2016-ITP/OA, de fecha 06 de setiembre de 2016, la Oficina de Administración, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 02, por treinta y tres (33) de los sesenta y seis (66) días calendario solicitados por el Contratista; asimismo, opina ampliar los servicios de supervisión de obra, por igual número de días; coincidiendo con los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones;

Que, en Opinión N° 001-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: "para determinar si corresponde otorgar o no una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra se debe analizar, en el caso en concreto, si la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que implica la ejecución de la prestación adicional de obra afectarán o no -y en qué medida- la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, o si para su



ejecución se requerirá de un plazo adicional". Asimismo, acota que: "(...) si bien la aprobación de una prestación adicional de obra puede incrementar el plazo de ejecución original o vigente, según corresponda, dicho incremento no genera plazos de ejecución diferenciados o independientes; existiendo, por tanto, un solo plazo de ejecución de obra para todo efecto";

Que, mediante Informe N° 258-2016-ITP/OAJ, de fecha 07 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable declarar procedente la ampliación de plazo N° 02, por causal prevista en el numeral 4) del artículo 200 del Reglamento, por cuanto: a) el Contratista ha presentado solicitud de ampliación de plazo, dentro del plazo de ejecución contractual; b) la Supervisión y el área usuaria de la contratación, han verificado que la necesidad del plazo adicional según el plazo de ejecución contractual, se sustenta en la ejecución del adicional de obra N° 01, así como en las nuevas o mayores partidas y/o actividades que implica el mismo, afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo cual resulta viable, según la Opinión N° 001-2015/DTN;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda";*

Que, en mérito a la viabilidad de la ampliación de plazo que se tramita a favor del Contratista, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 01 por treinta y tres (33) días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de obra, el 28 de setiembre de 2016; dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Ing. José Luis Bendayan Miguel, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 02, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión de obra;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;



De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 012-2016-ITP/DE y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la ampliación de plazo N° 02 por treinta y tres (33) de los sesenta y seis (66) días calendario, formulada por el Consorcio Iquitos, en el marco del Contrato N° 41-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, siendo la nueva fecha de culminación de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Madera, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto" el 28 de setiembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Consorcio Iquitos, amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Otorgar ampliación de plazo N° 01 por treinta y tres (33) días calendario en favor del Ing. José Luis Bendayan Miguel, siendo la nueva fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 28 de setiembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Iquitos y al Ing. José Luis Bendayan Miguel, remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectiva al Contrato N° 041-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y al Contrato N° 45-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.



Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

